

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. VE-629-2022 DE 2022, SUSCRITO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. Y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Entre los suscritos, **JONATHAN DAVID BERNAL GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.024.480.456 en su calidad de Vicepresidente de Estructuración, quien obra en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, nombrado mediante Resolución 1422 de 13 de septiembre de 2022 y posesionado mediante Acta 088 del 14 de septiembre de 2022, facultado por delegación conferida mediante Resolución 7275 de 3 de junio de 2022 y 1529 de 2017, quien en adelante y para todos los efectos se denominará la **ANI** y **LILIANA MARÍA ZAPATA BUSTAMANTE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.898.796 expedida en Envigado (Antioquia), en su condición de en su condición de presidente Suplente como Secretaria General de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - **FINDETER**, con NIT No. 800.096.329-1, constituida mediante Escritura Pública número 1570 de mayo 14 de 1990 de la Notaría 32 del Circuito de Bogotá D.C., según autorización dada en la Ley 57 de 1989, sociedad de economía mixta, de conformidad con el Decreto 4167 de 2011 y vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, facultada para para celebrar el presente contrato de conformidad con los estatutos de la entidad, quien en adelante y para todos los efectos se denominará **FINDETER**, quienes en conjunto se denominarán **LAS PARTES**, de común acuerdo hemos decidido suscribir el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO** el cual se registrá por las cláusulas que se indican a continuación previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece *“Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”*.
- II. El artículo 113 de la Constitución Política, establece que: *“(…) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”*. De igual manera, el artículo 209 ibidem, en el inciso 2° señala que *“(…) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (…)”*.
- III. El artículo 6° de la Ley 489 de 1988 señala que *“En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”*.
- IV. “En línea con lo anterior, el régimen legal de la contratación estatal establece la posibilidad que las entidades públicas puedan celebrar contratos mediante la modalidad de contratación directa, a través de contratos interadministrativos, con el fin de satisfacer una necesidad pública. En ese sentido, el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 que modificó el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece lo siguiente: “4. **Contratación directa**. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...) c) Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.”
- V. El artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015 señala: *“Convenios o Contratos Interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa, y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (…)”*.
- VI. La ANI, en virtud de lo dispuesto por el Decreto 4165 del 03 noviembre de 2011, mediante el cual se cambió la naturaleza jurídica y denominación del INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES “INCO”, es una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. VE-629-2022 DE 2022, SUSCRITO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. Y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, que de conformidad con el artículo 3° del citado Decreto, tiene por objeto: *“(...) planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación”.*

- VII. Así mismo, le corresponde a la ANI administrar y operar de forma temporal la infraestructura ferroviaria nacional cuando por razones de optimización del servicio ésta haya sido desafectada de un contrato de concesión y hasta tanto se entregue a un nuevo concesionario o se disponga su entrega definitiva al Instituto Nacional de Vías, INVIAS (numeral 19 del artículo 4° del Decreto 4165 de 2011).
- VIII. La Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER, creada por autorización de la Ley 57 de 1989 y modificada por el Decreto 4167 de 2011, es una sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo de las anónimas, organizada como un establecimiento de crédito, con régimen de derecho privado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Es una entidad financiera de redescuento que no se encuentra en situación de subordinación, ni tiene relación con sociedades matrices o controlantes; ni tiene sociedades filiales o subordinadas.
- IX. FINDETER tiene como misión ser el socio estratégico del Gobierno Nacional y las Entidades Territoriales para la planificación, estructuración, financiación y ejecución de proyectos sostenibles que transforman territorios, y por visión, ser al 2022 la Banca de Desarrollo líder en servicios integrales, aumentando su cobertura a nivel nacional, soportada en una estructura eficiente y rentable que promueve el desarrollo sostenible del país.
- X. El objeto social de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER, de conformidad con el artículo 1° de la Ley 57 de 1989, consiste en la promoción del desarrollo regional y urbano, mediante la financiación y la asesoría en lo referente a diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión relacionados, entre otros, con actividades de asistencia técnica, estructuración de proyectos, consultoría técnica y financiera.
- XI. De conformidad con lo establecido en el literal m) del artículo 268 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), FINDETER puede brindar asistencia técnica en virtud de su objeto social. Así mismo, el literal h) del numeral 1° del artículo 270 EOSF permite a FINDETER desarrollar como operación autorizada, la prestación del servicio de asistencia técnica, estructuración de proyectos, consultoría técnica y financiera.
- XII. De igual forma, en el literal f) del artículo 4° de la Ley 57 de 1989 se autoriza a Findeter a celebrar contratos de fiducia para administrar los recursos que le transfieran otras entidades públicas para la financiación de programas especiales relacionados con las actividades de que trata el artículo 1° de la misma Ley.
- XIII. Que dentro de nuestro ordenamiento existen instrumentos jurídicos que permiten que dos entidades públicas que comparten sus objetivos misionales puedan celebrar convenios o contratos interadministrativos para cumplir con una finalidad pública. Que las reglas o regímenes aplicables que permiten estos acuerdos de voluntades se encuentran contemplados en el Estatuto General de la Administración Pública y sus modificatorios, así como en las normas mediante las cuales se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción.

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. VE-629-2022 DE 2022, SUSCRITO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. Y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

- XIV. De conformidad con el artículo 6° del Decreto 4167 de 2011, *“o caso se someterá al régimen propio de las sociedades de economía mixta no asimiladas al de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, independientemente de la participación del capital público en su patrimonio”*.
- XV. FINDETER es una herramienta del Gobierno para acompañar, proyectos públicos y privados en las regiones, que estén alineados con las políticas públicas nacionales. En los últimos cinco años, la Entidad redefinió su misión y visión orientando su accionar hacia los aspectos propios de una Banca de Desarrollo, que combina acciones proactivas y reactivas en la generación de negocios, ampliando y mejorando su portafolio de productos y servicios teniendo como fundamento el aporte al desarrollo regional y la infraestructura como eje transversal. Siendo esto así, FINDETER cuenta con la experiencia y capacidad para gestionar proyectos de infraestructura.
- XVI. En concordancia con lo anterior, FINDETER se propuso el diseño de productos y servicios financieros y no financieros (técnicos) que ayudaran a satisfacer la demanda del mercado y a reducir las brechas que en materia de infraestructura y competitividad persisten en el país y que han sido factores limitantes al crecimiento económico y desarrollo equitativo de las regiones. De esta manera, FINDETER fortaleció su capacidad para actuar en otros aspectos adicionales al crédito de redescuento posibilitando la realización de proyectos importantes para el desarrollo del país, a través del diseño e implementación de productos y servicios no financieros que amplían la presencia regional de la entidad, y profundizan el acompañamiento a entidades territoriales en la formulación de proyectos integrales en sectores específicos.
- XVII. FINDETER se ha responsabilizado de asistir y evaluar proyectos financiados con presupuesto público o con presupuestos de la banca multilateral, haciendo seguimiento desde su estructuración hasta su ejecución, estando en capacidad de asistir a las entidades para la contratación de estudios, diseños, obras, interventorías, acompañamiento técnico y social, entre otros. Esta entidad ha administrado recursos por un valor aproximado de \$10,3 billones de pesos a través de la Vicepresidencia de Planeación, y ha prestado asistencia técnica en más de 1.200 proyectos, alrededor de los 32 Departamentos, generando un total de 54.000 empleos directos e indirectos. La gestión se soporta a través de la Vicepresidencia Financiera y su Línea de Negocio (Gerencia de Banca de Inversión) y la Vicepresidencia Técnica y sus tres (3) Líneas de Negocio (Vivienda y Desarrollo Urbano, Agua y Saneamiento Básico e Infraestructura Social), por tanto, Findeter cuenta con la idoneidad técnica suficiente para la prestación del servicio de asistencia técnica y estructuración de proyectos.
- XVIII. Findeter cuenta con los estándares necesarios para prestar los servicios que el contrato requiera, dado que es un aliado para la ejecución de los programas del Plan Nacional de Desarrollo, ejemplo de esto, son los más de treinta y cinco (35) convenios suscritos con entidades como el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Ministerio de Educación, Ministerio del Interior, Ministerio de Cultura, Ministerio de Trabajo, Coldeportes, SENA, DNP, DAPRE, ICBF, el Distrito de Bogotá por medio de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y la Secretaría Distrital de Integración Social, Cormagdalena, Ecopetrol, la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo, la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la Gobernación de La Guajira, entre otros, a los cuales apoyamos a impulsar la política de desarrollo a través de la asistencia técnica de proyectos estratégicos a lo largo del país.
- XIX. Así las cosas, FINDETER es una entidad que cuenta con la experiencia e idoneidad necesarias para suscribir un contrato interadministrativo para la estructuración de proyectos financiados con recursos de la Nación.
- XX. El servicio de asistencia técnica que prestará FINDETER en ejecución del presente contrato tiene como objetivo el desarrollo de los proyectos definidos por la ANI.
- XXI. En conclusión, la presente contratación se encuentra definida dentro de las descripciones legales

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. VE-629-2022 DE 2022, SUSCRITO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. Y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

contenidas en las disposiciones citadas por cuanto la ANI y FINDETER hacen parte de las entidades señaladas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, y las actividades que desarrollará FINDETER están directamente relacionadas con las funciones que le han sido asignadas legalmente como operación autorizada, en la prestación del servicio de asistencia técnica, estructuración de proyectos, consultoría técnica y financiera.

- XXII. En ese orden de ideas, la ANI requiere suscribir un Contrato Interadministrativo con FINDETER con el fin de que se presten los servicios de asistencia técnica para la estructuración integral de los proyectos definidos por la ANI, con el fin de que se fortalezca el componente territorial en el desarrollo de los proyectos de infraestructura, a partir de la experticia que ha adquirido FINDETER al implementar la planeación de los pactos territoriales y en la estructuración de proyectos férreos, de conformidad con las operaciones que le han sido autorizadas.
- XXIII. De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, cuando proceda la modalidad de contratación directa, la entidad debe proferir un acto administrativo justificando la contratación.
- XXIV. Corolario de lo anterior, LAS PARTES acuerdan celebrar el presente Contrato Interadministrativo de Asistencia Técnica, el cual se regirá por los antecedentes, las consideraciones aquí consignadas y por las estipulaciones contenidas en las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: Prestar los servicios de asistencia técnica, a la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI para el desarrollo de los proyectos requeridos en el corredor férreo Facatativá - Bogotá - Belencito y La Caro – Zipaquirá, a través del modelo de ejecución financiera autorizado a Findeter.

CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO: En cumplimiento del objeto contractual se realizará la asistencia técnica para la ejecución de los siguientes proyectos, denominados como se enuncian a continuación:

1. Administración, vigilancia, control de tráfico, operación y mantenimiento de los Corredores Férreos Facatativá - Bogotá - Belencito y La Caro - Zipaquirá.
2. Interventoría para la administración, vigilancia, control de tráfico, operación y mantenimiento de los Corredores Férreos Facatativá - Bogotá - Belencito y La Caro - Zipaquirá.

PÁRAGRAFO PRIMERO: Para efectos del presente contrato, el Corredor Férreo Bogotá - Belencito tiene una longitud de 308 km y está compuesto por tres (3) tramos: Bogotá - Belencito con 257 km de longitud, Bogotá - Facatativá con 31 km de longitud y La Caro - Zipaquirá con 20 km de longitud y comprenderá la infraestructura, Equipo y Material Rodante.

PÁRAGRAFO SEGUNDO: En desarrollo de este objeto, FINDETER pondrá a disposición un esquema fiduciario con una sociedad fiduciaria de reconocida experiencia y trayectoria en el sistema financiero colombiano. En consecuencia, el Comité Fiduciario que se indicará en este contrato, dará la instrucción de contratar las actividades que se requieran para la debida ejecución de los proyectos objeto del presente contrato; para tal fin se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Manual Operativo y la normatividad aplicable.

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. VE-629-2022 DE 2022, SUSCRITO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. Y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

PÁRAGRAFO TERCERO: En el evento de aumentar el número de proyectos o componentes de los proyectos a desarrollar, así como una mayor disponibilidad de recursos por parte de la ANI, se evaluará la posibilidad de adicionar el valor de remuneración del servicio prestado al contrato, para lo cual LAS PARTES revisarán las condiciones contractuales y tomarán las acciones y decisiones que se requieran, previo acuerdo elevado por escrito mediante oficio de conformidad con la política de contratación de FINDETER y de acuerdo a la normatividad legal vigente aplicable.

Una vez analizada la información de los proyectos definidos por la ANI, de acuerdo con el objeto, alcance y condiciones específicas, se determinará la cantidad de contratos derivados a través de los cuales se ejecutará la estructuración integral, así como sus respectivas interventorías.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: LAS PARTES contraen las siguientes obligaciones en virtud del presente Contrato:

3.1 OBLIGACIONES GENERALES DE FINDETER

- a) Ejecutar el contrato de acuerdo con los términos y condiciones técnicas que LAS PARTES acuerden.
- b) Aportar su conocimiento, capacidad técnica, operativa, administrativa y logística y su experiencia en proyectos de desarrollo económico y social, así como adelantar todas las actividades, trámites y gestiones que sean necesarias para dar cumplimiento al objeto, alcance, actividades, componentes y productos del presente contrato.
- c) Prestar la asistencia técnica a los proyectos definidos y priorizados por la ANI adelantando las actividades necesarias para la debida ejecución de estos.
- d) Garantizar que las actividades desarrolladas en el marco del presente contrato cumplan con las condiciones de calidad técnica, razonabilidad económica y de seguridad jurídica.
- e) Poner a disposición sus herramientas logísticas junto con las instalaciones e instrumentos virtuales con el propósito de realizar o difundir las acciones objeto del presente contrato.
- f) Asistir y participar en los comités, reuniones, talleres y demás eventos que se organicen en las fases de asistencia técnica previstas en el presente contrato.
- g) Guardar estricta reserva y confidencialidad sobre la información y resultados obtenidos en desarrollo del objeto contractual.
- h) Destinar los recursos que transfiera la ANI exclusivamente a la ejecución del objeto del contrato interadministrativo.
- i) Atender y dar respuesta a las comunicaciones y requerimientos realizados por parte de la ANI dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la(s) comunicación(es) incluyendo, de ser necesario, conceptos u opiniones por parte de FINDETER. En caso de ser necesaria una prórroga para efectos de emitir la respuesta correspondiente, Findeter deberá comunicarlo por escrito.
- j) Presentar todos los informes que la ANI le solicite en relación con la ejecución y avances de las actividades a su cargo.
- k) Tramitar con celeridad, eficacia y eficiencia conforme los procedimientos establecidos por FINDETER, los pagos de las obligaciones que adquieran con terceros en desarrollo del presente contrato.
- l) Asistir a las reuniones en que se considere necesaria su presencia, a través de la persona que designe para el efecto con poder decisorio, en el marco del presente contrato.
- m) Apoyar al supervisor, designado por la ANI, en la coordinación de las actividades a desarrollar para el presente contrato.

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. VE-629-2022 DE 2022, SUSCRITO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. Y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

- n) Formular al supervisor de la ANI las dudas, observaciones y solicitudes para la adecuada ejecución de la gestión encomendada.
- o) Suministrar la información y respuestas a los requerimientos de terceros interesados o entes de control.
- p) Suscribir el acta de inicio y liquidación del presente contrato, así como los demás documentos contractuales que sean requeridos durante la ejecución.
- q) Manejar de manera centralizada y segura todos los documentos relacionados con los aspectos jurídicos, financieros, técnicos y administrativos que se generen en el desarrollo del contrato, sujetándose a las normas de retención documental y archivo vigentes.
- r) Realizar los recorridos de verificación en el corredor férreo objeto del presente Contrato, con el fin de garantizar la correcta supervisión de las actividades.
- s) Almacenar de manera segura los documentos físicos y archivos digitales entregados por la ANI como confidenciales, para la estructuración de los proyectos, con los debidos controles de acceso y salvaguarda, garantizando la seguridad de esta y atendiendo las normas de archivística.
- t) Garantizar el cumplimiento de la legislación ambiental vigente, a nivel nacional, aplicable a la ejecución del objeto contractual.
- u) Conformar un equipo de especialistas que, con el apoyo de la ANI, proyectará los documentos requeridos para la ejecución de los proyectos, bajo completa autonomía técnica, legal y administrativa, tanto en el proceso de selección de los profesionales que se requieran para el desarrollo del objeto como en su orientación y supervisión. El equipo técnico se conformará por un grupo de especialistas que tendrá su base en Bogotá D.C, sin perjuicio de los desplazamientos que en el plan de trabajo se definan como necesarios para el cumplimiento del objeto.
- v) Realizar, a través del Patrimonio Autónomo, constituido para tales efectos, la contratación derivada para la ejecución de los proyectos que hagan parte del presente contrato o de aquellos que llegaren a adicionarse.
- w) Las demás propias de la ejecución del presente contrato que contribuyan a su debido y oportuno cumplimiento.

3.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE FINDETER: Para desarrollar el objeto del presente contrato cumplirá con las siguientes actividades en materia de Asistencia Técnica:

- a) Realizar la revisión y el análisis de la documentación e información técnica, financiera y jurídica de los proyectos priorizados y definidos por la ANI, basada en el análisis de la idoneidad de la información recibida. Cuando se establezca que los documentos soporte de los proyectos requieran ser complementados, aclarados o modificados, se solicitarán los ajustes que correspondan.
- b) Efectuar la preparación y planeación de los proyectos, tomando en consideración los criterios, procedimientos y anexos entregados por la ANI.
- c) Elaborar con la suficiencia técnica, jurídica y financiera los estudios y documentos previos y términos de referencia, en caso de que el proceso de contratación lo requiera, para la contratación derivada con cargo a los recursos que se encuentren en el Patrimonio Autónomo; los cuales se presentarán a la ANI para sus observaciones. Para la elaboración de los anteriores documentos se tomarán en cuenta la normativa aplicable, así como los anexos técnicos, especificaciones y requisitos técnicos, manuales, metodologías, requerimientos específicos y demás información entregada. En la eventualidad de requerirse ajustes a los proyectos, estos serán determinados en el alcance de los estudios de necesidad del proyecto a contratar y términos de referencia de la convocatoria que realice FINDETER.

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. VE-629-2022 DE 2022, SUSCRITO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. Y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

- d) Adelantar los trámites precontractuales y contractuales a que haya lugar para adelantar los procesos de selección y contratación directa de los proyectos correspondientes conforme el alcance previsto en la Cláusula Segunda del presente contrato.
- e) Contar con las instalaciones, físicas o virtuales, por medio de la Fiduciaria seleccionada para administrar el Patrimonio Autónomo y los recursos tecnológicos necesarios y adecuados para garantizar el cierre de las convocatorias que se deriven del contrato interadministrativo.
- f) Llevar a cabo la evaluación de las propuestas (en los requerimientos jurídicos, técnicos y financieros), que se presenten en el marco de las convocatorias y establecer, conforme a dicha evaluación y cuando haya lugar a ello, el orden de elegibilidad, para la selección del proponente por el Comité Fiduciario.
- g) Poner a disposición la plataforma tecnológica (página web de FINDETER) para informar a la comunidad e interesados de los procesos de contratación, de acuerdo con el Manual Operativo del Patrimonio Autónomo.
- h) Convocar a la ANI, a través del Patrimonio Autónomo, a los Comités Técnicos y Fiduciarios con el fin de aprobar la recomendación de elegibilidad para la selección de los proponentes o la selección del contratista conforme procesos de contratación directa.
- i) Gestionar ante el Patrimonio Autónomo la celebración, legalización y perfeccionamiento de los contratos producto de las convocatorias.
- j) Realizar la supervisión de los aspectos técnicos, administrativos, financieros, sociales, ambientales, contables y jurídicos de los contratos derivados del presente contrato interadministrativo. En el desarrollo de esta actividad, en ningún caso Findeter ostentará la condición de interventor.
- k) Establecer cláusulas penales y de apremio en los contratos derivados que se suscriban para dar cumplimiento al objeto del presente contrato, con la finalidad de garantizar el cumplimiento efectivo de las obligaciones que de estos se deriven. La ANI podrá ordenar a FINDETER hacer efectivas dichas cláusulas, en el evento de cualquier retraso que afecte el cronograma de entregas de los productos y FINDETER estará en la obligación de atender la instrucción. Los valores que se generen como consecuencia de la imposición y aplicación de cualquier apremio o cláusula penal se incorporarán a los recursos del Patrimonio Autónomo y su destinación será definida por la ANI.
- l) Realizar, a través de la herramienta tecnológica que para tal efecto utilice FINDETER, el control y seguimiento a la ejecución contractual, acorde con las obligaciones definidas en los contratos derivados.
- m) Mantener informada a la ANI del estado de cada uno de los proyectos, a través de la herramienta tecnológica que las partes definan para tales efectos.
- n) Gestionar las modificaciones, aplicación de cláusulas de apremio, cláusula penal, entre otros, que se deriven de la ejecución de los contratos que suscriba el Patrimonio Autónomo producto de las convocatorias. Así como las demás funciones que se establezcan en el respectivo Manual Operativo.
- o) Cumplir las funciones establecidas en el Manual Operativo del Patrimonio Autónomo.
- p) Dar un manejo seguro a todos los documentos relacionados con aspectos jurídicos, financieros, técnicos y administrativos que se generen con ocasión del desarrollo de los contratos derivados, con sujeción a las normas de retención documental y archivo vigentes.
- q) Realizar la supervisión de los contratos de interventoría a fin de verificar las obligaciones establecidas en los contratos derivados para la ejecución de los proyectos, así como el cabal cumplimiento de las actividades y compromisos contratados, cuando a ello haya lugar. En ningún caso FINDETER ostentará la condición de interventor en el desarrollo de esta actividad.
- r) En caso de ser necesario, se realizarán visitas técnicas de seguimiento a los proyectos, en compañía de la interventoría, con el fin de verificar el avance y cumplimiento de las obligaciones. En caso de que como resultado de las visitas se realicen observaciones, se emitirá un informe a la interventoría, quienes deberán

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. VE-629-2022 DE 2022, SUSCRITO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. Y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

solicitar la subsanación de estas a los contratistas en un plazo a convenir. Se aclara que las visitas de seguimiento serán realizadas por los supervisores a los contratos de interventoría o con el apoyo de profesionales idóneos de las regionales, zonales y oficinas con las cuales puede dar cobertura en todo el país. En todo caso, la ANI podrá acompañar estas visitas con el supervisor designado del contrato interadministrativo o con la persona que se designe para tal efecto.

- s) Disponer y mantener la infraestructura física, logística, operativa, técnica y de recursos humanos requeridas para la supervisión a los contratos de interventoría del proyecto, para los componentes técnicos, legales y financieros.
- t) Presentar a la ANI un informe de la gestión integral del contrato interadministrativo donde se incluya el estado precontractual, contractual y postcontractual, así como el avance de los proyectos de acuerdo con los informes de los contratistas e interventores, el cual será entregado dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al mes que se reporta. La estructura de dicho informe será concertada previo al inicio del contrato interadministrativo, en caso de no acordarse dicha estructura, FINDETER reportará acorde a la metodología establecida por la Entidad.
- u) Remitir mensualmente a la ANI, el informe financiero y contable emitido por la fiduciaria sobre los recursos existentes en el Patrimonio Autónomo, el cual deberá ser presentado la última semana del mes siguiente al que se reporta. Así mismo, dentro de los primeros quince (15) días hábiles siguientes a la finalización de cada trimestre, se remitirá un informe con el valor de las contrataciones realizadas, cuentas en trámite y pagos realizados. Esta información deberá estar desagregada y homologada de acuerdo con el catálogo de cuentas exigido por la Contaduría para el reporte del libro de gasto.
- v) Exigir a los contratistas derivados la constitución de garantías las cuales deberán contemplar como beneficiario también a la ANI. La aprobación de dichas garantías estará en cabeza del Patrimonio Autónomo conforme los criterios establecidos en los Términos de Referencia TDR y los contratos derivados.
- w) Incluir dentro de las obligaciones de los contratistas derivados, según aplique, la obligación de reintegrar mensualmente en la cuenta bancaria que informe la ANI, los cánones generados por conceptos como arriendo de inmuebles y tarifas de uso de vía que se generan en el corredor.
- x) Gestionar con la debida diligencia el acompañamiento a la ANI y a los contratistas derivados, para obtener la viabilidad por parte del sector al que pertenezcan los proyectos, verificando que se entregue la totalidad de los documentos requeridos para ello, de acuerdo con la normatividad vigente.
- y) Asistir a las reuniones, talleres, comités y demás eventos que se realicen en el marco del proyecto que se ejecutará en desarrollo del objeto del presente contrato, en los que se requiera su participación, y colaborará con el suministro de información y en la contestación de los requerimientos por parte de los interesados.
- z) Suministrar la información y/o respuestas a los requerimientos de terceros interesados o entes de control.
- aa) Pronunciarse respecto a los informes o respuestas que presenten los contratistas a través de la interventoría, como consecuencia de las actividades de supervisión.
- bb) Hacer entrega a la ANI de los productos que se desarrollen en virtud del contrato, a través del acta de recibo suscrita por el supervisor del contrato por parte de la ANI, una vez estos hayan sido recibidos a satisfacción por FINDETER y se cumplan las condiciones necesarias para su recibo por parte de la ANI.
- cc) Apoyar y/o adelantar las gestiones pertinentes para liquidar los contratos derivados suscritos con el Patrimonio Autónomo, así como el contrato interadministrativo suscrito por LAS PARTES.
- dd) Entregar un informe final a la ANI donde se consigne las actividades ejecutadas y a través del cual se remitan la totalidad de los productos generados de la ejecución del presente contrato.

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. VE-629-2022 DE 2022, SUSCRITO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. Y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

- ee) Realizar la entrega de la infraestructura y equipo rodante directamente y/o a través de su contratista, después del 31 de diciembre de 2024, dentro del término máximo de un (1) mes, conforme a la verificación que se realice al momento de la finalización del respectivo Contrato.
- a) Suscribir el Contrato de Fiducia Mercantil, de acuerdo con las consideraciones, requerimientos específicos y demás información entregada por la ANI.
- b) Elaborar el Manual Operativo, de acuerdo con las consideraciones y requerimientos específicos de la ANI.
- c) Conformar un Comité Fiduciario al interior del Patrimonio Autónomo, con participación de FINDETER y funcionarios de la ANI, el cual será el máximo órgano directivo del Fideicomiso encargado de cumplir las funciones determinadas en el Contrato de Fiducia Mercantil y en el Manual Operativo.
- d) Conformar un Comité Técnico al interior del Patrimonio Autónomo, con participación de FINDETER y funcionarios de la ANI, el cual será el encargado de cumplir las funciones determinadas en el Contrato de Fiducia Mercantil y en el Manual Operativo.
- e) Realizar a través de la supervisión del Contrato, el control y autorización de los pagos en el marco de los contratos derivados suscritos por el Patrimonio Autónomo.
- f) Reintegrar mensualmente a la cuenta bancaria que informe la ANI, los rendimientos financieros que eventualmente se generen por los recursos que se encuentren depositados en el Patrimonio Autónomo a través de sus cuentas y Fondos de Inversión Colectiva.
- g) Reintegrar, contra acta de liquidación, los excedentes de los recursos que se encuentren en la fiducia que no fueron ejecutados en el marco del objeto contractual, una vez liquidado el último de los contratos derivados.

3.3 OBLIGACIONES DE LA ANI

- a) Definir con FINDETER las condiciones, lineamientos y requerimientos técnicos para el cumplimiento del contrato.
- b) Revisar y aprobar el Manual Operativo del Patrimonio Autónomo.
- c) Entregar y brindar a FINDETER, dentro de los cinco días (5) siguientes a la firma de acta de inicio, toda la información y documentación necesaria que tenga en su poder, relacionada con los proyectos a ejecutar, así como responder por la veracidad de la información y de la documentación que sea suministrada y entregada.
- d) Atender y dar respuesta a las comunicaciones y requerimientos realizados por parte de FINDETER en cuanto al suministro de información, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la(s) comunicación(es), incluyendo, de ser necesario, conceptos, opiniones o recomendaciones por parte de la ANI. En caso de ser necesaria una prórroga para efectos de emitir la respuesta correspondiente, la ANI deberá comunicarlo por escrito.
- e) Realizar la transferencia de los recursos, conforme lo pactado en el presente contrato.
- f) Poner en conocimiento de FINDETER, de forma inmediata, cualquier eventualidad que pueda afectar el normal desarrollo del contrato.
- g) Establecer un canal de comunicación con FINDETER para el seguimiento de las actividades objeto del presente Contrato.
- h) Impartir oportunamente a FINDETER las instrucciones correspondientes para ejecutar correctamente el objeto de este contrato.
- i) Suscribir junto con FINDETER el acta de inicio y de liquidación del contrato y lo demás documentos contractuales que se requieran durante la ejecución.
- j) Liderar, en conjunto con FINDETER, la interacción con las demás entidades públicas o privadas que

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. VE-629-2022 DE 2022, SUSCRITO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. Y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

- tengan intervención en la ejecución, injerencia y/o trámites del presente contrato.
- k) Designar a los funcionarios para asistir y representar a la ANI en los órganos colegiados que se conformen para la ejecución del contrato y participar en las reuniones y demás actividades convocadas por FINDETER.
 - l) Emitir sugerencias y recomendaciones y votar en los respectivos comités que se crearán para la gestión del contrato principal y sus derivados, de conformidad con el Manual Operativo.
 - m) Sugerir entre las alternativas técnicas que presente FINDETER, la que mejor se adapte a las necesidades de la ANI.
 - n) Recibir, revisar y hacer las observaciones que considere pertinentes de los entregables que otorgue FINDETER
 - o) Ejercer la supervisión del contrato a través del funcionario que éste delegue por escrito.
 - p) Suscribir, a través del supervisor del contrato, el acta de recibo de los productos y servicios que se desarrollen en virtud del presente contrato, una vez estos hayan sido recibidos a satisfacción por FINDETER y se cumplan las condiciones necesarias para su recibo por parte de la ANI.
 - q) Brindar las herramientas y lineamientos necesarios para realizar las actividades objeto del contrato de conformidad con el presupuesto, propuesta o proyecto a ejecutar.
 - r) Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas, al igual que el respectivo control de la ejecución financiera del contrato a través del supervisor que se designe.
 - s) Definir al momento de la liquidación del contrato, la cuenta bancaria para el reintegro de los recursos desembolsados por la ANI, que no hayan sido ejecutados.
 - t) Cumplir las funciones establecidas en el Manual Operativo del Patrimonio Autónomo.
 - u) Las demás que resulten necesarias para el cabal cumplimiento del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR: El valor del presente contrato asciende a la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$125.209.783.618)** incluido IVA y demás impuestos, distribuidos de la siguiente manera:

- La suma de **CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$5.339.210.058)** incluido IVA, que correspondiente al valor de la asistencia técnica por parte de FINDETER.
- La suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$119.870.573.560)** incluido IVA, correspondiente al valor asignado para la ejecución de los proyectos priorizados por la ANI conforme la cláusula segunda del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: La transferencia de los recursos será efectuada directamente al Patrimonio Autónomo que constituya FINDETER en la cuenta bancaria informada a la ANI. Estos recursos serán recibidos en las cuentas del Patrimonio Autónomo en desembolsos anuales libres de impuestos, tasas y contribuciones municipales, departamentales o nacionales que pudieran generarse por la suscripción y registro del Contrato Interadministrativo. No obstante, de generarse alguno de ellos, deberá ser asumido por medio de los recursos disponibles para la ejecución de los proyectos. La transferencia de los recursos se realizará previa presentación y aprobación por parte de la ANI de la cuenta de cobro presentada por FINDETER. Los desembolsos tendrán lugar conforme la siguiente tabla:

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. VE-629-2022 DE 2022, SUSCRITO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. Y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Tabla 1 Desembolsos por vigencia

VIGENCIA		VALOR
2023		\$ 52.143.625.896
2024		\$ 73.066.157.722
TOTAL		\$ 125.209.783.618

PARÁGRAFO SEGUNDO: La ANI efectuará la transferencia de los recursos al Patrimonio Autónomo sujeto a la apropiación del presupuesto en cada una de las vigencias, previa disponibilidad de PAC, dentro de los primeros dos (2) meses de las vigencias 2023 y 2024.

PARÁGRAFO TERCERO: El valor del contrato está dado en pesos corrientes, incluye los efectos inflacionarios y por lo tanto no se reconocerá a FINDETER ningún ajuste o factor adicional.

PARÁGRAFO CUARTO: Si la ejecución de los proyectos objeto del presente contrato requiere tiempo adicional al establecido, por factores externos no imputables a FINDETER, LAS PARTES acordarán, previa justificación técnica y jurídica, el valor adicional correspondiente a los costos fijos del tiempo adicional. Cualquier valor adicional deberá ser asumido por la ANI.

CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO DE LA CUOTA DE ASISTENCIA TÉCNICA: El valor de la remuneración de FINDETER será pagado por la ANI mediante costos fijos distribuidos en veinticuatro (24) pagos, los cuales serán realizados una vez Findeter acredite el cumplimiento de los hitos descritos en la siguiente tabla:

Tabla 2 Forma de pago asistencia técnica

PAGO N°	HITO	VALOR
1	Contra la suscripción de los contratos derivados de obra e interventoría	\$ 427,136,812
2 al 24	Contra la entrega del informe ejecutivo del Contrato Interadministrativo del mes correspondiente	\$213,568,402
	Total	\$5,339,210,058

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos correspondientes a la asistencia técnica de Findeter serán descontados del vehículo fiduciario que la Financiera constituya. Para efectos de que el Patrimonio Autónomo proceda con los pagos correspondientes a la remuneración de la asistencia técnica, además del soporte del cumplimiento del hito correspondiente y la respectiva factura, se deberá contar con visto bueno del supervisor del contrato interadministrativo por parte de la ANI.

CLÁUSULA SEXTA - IMPUESTOS: LAS PARTES manifiestan que son conocedoras de sus propias obligaciones tributarias, las cuales de manera expresa se comprometen a cumplir íntegramente y a cabalidad.

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. VE-629-2022 DE 2022, SUSCRITO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. Y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Es deber de FINDETER cumplir con la totalidad de las obligaciones sustanciales y formales en materia de impuestos nacionales y territoriales o de cualquier carga impositiva, cualquiera que sea su denominación, origen, naturaleza y carácter.

PARÁGRAFO: Los impuestos, tasas y contribuciones municipales, departamentales o nacionales que pudieran generarse por la suscripción y registro del presente Contrato Interadministrativo y de los contratos derivados serán asumidos por medio de los recursos disponibles para la ejecución de los proyectos. De la misma manera, el Gravamen al Movimiento Financiero del valor total del Contrato Interadministrativo se pagará por medio de los recursos disponibles para la ejecución de los proyectos en dado caso que la ANI no marque la exención de la cuenta.

CLÁUSULA SÉPTIMA - ÓRGANOS COLEGIADOS DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO: En el Manual Operativo del Patrimonio Autónomo que se realice como consecuencia del presente contrato interadministrativo, se señalará el alcance del funcionamiento de los órganos colegiados, así como las funciones y competencias de estos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Comité Fiduciario es el máximo órgano directivo del fideicomiso, sus funciones, reglamento, miembros, periodicidad de reuniones, secretaría técnica, modificación, quórum deliberatorio y decisorio, entre otros, se establecerán por medio del Manual Operativo, que será parte integral del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se conformará un Comité Técnico para la revisión, valoración, toma de decisiones y adecuado seguimiento al avance operativo de los proyectos definidos y priorizados por la ANI en el marco de las actividades que legalmente le corresponden. Sus funciones, reglamento, miembros, periodicidad de reuniones, secretaría técnica, modificación, quórum deliberatorio y decisorio, entre otros, serán definidos en el Manual Operativo.

CLÁUSULA OCTAVA - SUPERVISIÓN: La supervisión, vigilancia y control del correcto cumplimiento del objeto del contrato y la toma de las medidas necesarias para el efecto, la ejercerán LAS PARTES de forma conjunta. Por parte de FINDETER a través de la Vicepresidencia Técnica o quien se delegue por escrito. Por parte de la ANI a través del funcionario que ésta delegue por escrito. Ambos supervisores designados del contrato tendrán la responsabilidad por el control administrativo del mismo hasta su finalización y deberán procurar el cumplimiento del objeto y de todas las obligaciones del convenio.

En todo caso, los Supervisores no están facultados para efectuar ninguna modificación a los términos y condiciones del Contrato, lo cual es atribución exclusiva de los representantes legales de LAS PARTES.

CLÁUSULA NOVENA - PLAZO: El presente Contrato tendrá una duración de VEINTICINCO (25) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio y podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes.

PARÁGRAFO PRIMERO Adicional al plazo del contrato interadministrativo, se toman en consideración seis (6) meses para la liquidación y cierre de los contratos derivados, contados a partir de la suscripción del acta de terminación del último contrato derivado, y agotado este plazo, seis (6) meses para la liquidación del contrato interadministrativo.

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. VE-629-2022 DE 2022, SUSCRITO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. Y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

PARÁGRAFO SEGUNDO: Findeter realizará las gestiones necesarias para contar con actas de inicio de los contratistas derivados el 01 de febrero de 2023. No obstante, dicha gestión está supeditada a que los recursos correspondientes a la vigencia 2023 estén desembolsados antes de la suscripción de los contratos derivados.

PARÁGRAFO TERCERO: El plazo de ejecución de la contratación derivada se contará a partir de la suscripción del acta de inicio de cada uno de los contratos por parte de FINDETER y de los respectivos contratistas.

PARÁGRAFO CUARTO: En el evento que la ejecución del contrato requiera tiempo adicional al establecido en la presente cláusula, previa justificación técnica y jurídica presentada por FINDETER, LAS PARTES acordarán el valor adicional, de ser el caso, correspondiente a los costos derivados de los análisis efectuados por FINDETER para la prestación del servicio ofrecido en la propuesta en el plazo a prorrogar. Cualquier valor adicional deberá ser asumido por la ANI.

CLÁUSULA DÉCIMA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Para la atención del compromiso derivado del presente contrato interadministrativo fueron aprobadas vigencias futuras mediante el radicado: 2-2022-060469 de 16 de diciembre de 2022 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual señala la autorización del cupo para la asunción de obligaciones con cargo a apropiaciones de vigencias futuras excepcionales para el año 2023 y 2024 las cuales irán hasta la suma de:

Tabla 3 Vigencias futuras

VIGENCIA	VALOR
2023	\$ 52.143.625.896
2024	\$ 73.066.157.722
TOTAL	\$ 125.209.783.618

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - RENDIMIENTOS FINANCIEROS Y EXCEDENTES: FINDETER deberá reintegrar los rendimientos financieros que eventualmente se generen en el marco del presente Contrato, mensualmente dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente a su causación, a la cuenta que señale la ANI, de conformidad con lo establecido en el artículo 149 de la Ley 1753 de 2015 modificado por el artículo 36 de la Ley 1955 de 2019. De igual forma, a la terminación del contrato y una vez realizada la liquidación del último contrato derivado, Findeter deberá reintegrar a la ANI, los valores que no hayan sido ejecutados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - RESERVA DE INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES se obligan a mantener bajo reserva toda la información recibida y entregada en desarrollo del presente contrato que por su naturaleza tenga carácter de datos privados, durante la vigencia del mismo y dentro de los dos (2) años siguientes a su vencimiento, en los términos previstos en la Ley 1266 del 2008, en concordancia con el principio de confidencialidad previsto en la Ley 1581 del 2012 y la información pública reservada regulada en la Ley 1712 del 2014. Transcurrido este tiempo, dejará de regir entre las partes, salvo en lo que se refiere a la Información Confidencial que constituya un secreto comercial respecto del cual el deber de confidencialidad, hasta donde lo permita la ley, continuará en pleno vigor y efecto. Para estos efectos, se entenderá por datos privados aquellos que se definan como tales en las disposiciones constitucionales y legales vigentes, así como las precisiones realizadas al respecto por la jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional. Cualquier persona que vaya a participar o a intervenir en el contrato como receptor efectivo de información catalogada

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. VE-629-2022 DE 2022, SUSCRITO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. Y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

como confidencial, la conservará y mantendrá de manera estrictamente confidencial y no revelará a terceros todas las informaciones y datos suministrados en la ejecución del presente contrato.

PARÁGRAFO: Se excluye de la anterior disposición toda información que corresponda a procesamiento de datos en bruto que provengan de información recibida de las fuentes, toda vez que las transformaciones en sí no comprometen normas de confidencialidad, por lo tanto, esta información podrá ser usada sin requerir autorización de alguna de las partes.

FINDETER se obliga en particular a:

- (i) Mantener la confidencialidad sobre toda la información que reciba o conozca, utilizando la esmerada diligencia, cuidado y discreción requerida para evitar la revelación de información confidencial por parte de sus Representantes.
- (ii) Abstenerse de revelar información confidencial o parte de esta a cualquier tercero, sin la previa autorización por escrito del representante legal de la ANI.
- (iii) Informar a todos sus Representantes, a quienes se les revele información confidencial, de su obligación de proteger dicha información y mantenerla como confidencial.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - SUSPENSIÓN: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando LAS PARTES de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender la ejecución del presente Contrato, mediante un acta suscrita por LAS PARTES. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones de FINDETER éste deberá comunicarlas inmediatamente por escrito a la ANI, a efectos de establecer las acciones a seguir.

En caso de suspensión del Contrato, por cualquiera de las causales mencionadas, no se modificará el plazo de ejecución del mismo, el cual está previsto hasta el 31 de diciembre de 2024.

PARÁGRAFO: Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por el artículo 1° de la Ley 95 de 1890.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - TERMINACIÓN ANTICIPADA: Las PARTES podrán dar por terminado el presente contrato: **a)** De común acuerdo entre las partes, de lo cual deberá dejarse constancia escrita; **b)** Por cumplimiento del objeto del contrato; **c)** Por imposibilidad técnica, física, administrativa, jurídica o financiera para cumplir los compromisos y obligaciones, o del objeto del contrato; **d)** Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del contrato, debidamente justificadas; **e)** Por incumplimiento definitivo de las obligaciones a cargo de cualquiera de LAS PARTES; **f)** Cuando exista un detrimento patrimonial de la entidad que se agrave por la exigencia de continuar desarrollando el objeto convenido; **g)** Por las demás causales establecidas en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - GARANTÍAS: El presente contrato interadministrativo no requerirá la constitución de garantía alguna de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2011 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015. No obstante, los contratistas de la contratación derivada aportarán las garantías de cumplimiento, calidad, estabilidad de la obra, responsabilidad civil extracontractual, todo riesgo o

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. VE-629-2022 DE 2022, SUSCRITO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. Y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

cualquier otra que corresponda o sea necesaria, en los cuales la ANI deberá ser incluida como asegurado y/o beneficiario, según aplique.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: FINDETER no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente la prestación de los Servicios de asistencia técnica sin la previa aprobación expresa y escrita de la ANI. FINDETER tampoco podrá ceder los derechos u obligaciones derivados del Contrato, sin la autorización previa y escrita de la ANI. Por consiguiente, será ineficaz toda cesión que realice FINDETER de todo o parte del Contrato o de los derechos u obligaciones derivados de éste, sin tener la autorización previa y escrita de la ANI.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Dada la naturaleza y objeto de este contrato, LAS PARTES declaran que entre la ANI y los colaboradores, consultores, contratistas o demás personal que vincule FINDETER para el desarrollo del mismo, no existe ningún tipo de vinculación laboral o contractual, de tal forma que no le asiste a la ANI la obligación de asumir los riesgos a que pueda verse sometido este personal durante la ejecución del contrato, ni frente a terceros, ni frente a FINDETER, ni tampoco por los que puedan derivarse de conflictos de naturaleza laboral o contractual.

Las relaciones laborales establecidas por cada una de LAS PARTES con su respectivo personal no se verán afectadas por el presente contrato, aún en los casos en que ambos realicen trabajos conjuntos que se desarrollen en las instalaciones o con los equipos de cualquiera de ellas.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA - INDEMNIDAD: Será obligación de las partes mantenerse mutuamente indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros, cuando por causa de alguna de ellas, la de sus contratistas, o subcontratistas, o dependientes, se le genere daño a dicho tercero; por lo anterior, todos los gastos en que se incurra por la aplicación de esta cláusula correrán a cargo de la entidad que ocasionó la afectación al tercero.

En el evento de una reclamación judicial o extrajudicial derivada de la asistencia técnica del contrato a suscribirse, en la cual las partes no sean las causantes de la contingencia y se vincula al patrimonio autónomo, la defensa del patrimonio autónomo será asumida por FINDETER, utilizando los recursos del patrimonio autónomo; en el evento que no sea viable su afectación, serán asumidos con cargo a la entidad pública contratante.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las PARTES signatarias de este contrato buscarán solucionar en forma rápida, ágil y directa las diferencias y discrepancias que surjan en desarrollo de este, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes del reclamo escrito que una parte entregue a la otra, de no ser posible, se resolverá a través de mecanismos alternativos de solución de controversias tales como: conciliación, transacción y amigable composición.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - EXCLUSIÓN DE SOLIDARIDAD: LAS PARTES acuerdan que, con ocasión de la celebración, ejecución y/o liquidación del contrato, no se genera, ni generará régimen de solidaridad alguno entre ellas. En tal sentido, cada una de LAS PARTES asumirá sus obligaciones en forma exclusiva.

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. VE-629-2022 DE 2022, SUSCRITO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. Y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - REGULACIÓN DEL CONTRATO: El Contrato se registrará de manera especial por las estipulaciones consignadas en el presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PUBLICIDAD: El presente documento, será publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II, conforme lo establece el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, por la entidad que tenga la obligación de hacerlo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los documentos que a continuación se relacionan hacen parte integral del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas contractuales:

- Propuesta presentada por FINDETER.
- Estudios y documentos previos inherentes al contrato.
- Oficio de aprobación de vigencias de futuras por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público No. 2-2022-060469 de 16 de diciembre de 2022.
- Documentos, actas, acuerdos, comunicaciones oficiales y demás actos administrativos que se produzcan en desarrollo del objeto del Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que LAS PARTES deban efectuarse en desarrollo del presente contrato constarán por escrito y sólo se entenderán debidamente efectuadas si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

FINDETER

Cargo: Gerencia de Infraestructura.
Dirección: Calle 103 No. 19 - 20
Correo electrónico: findeter@findeter.gov.co
Correspondencia@findeter.gov.co

ANI

Cargo: Vicepresidencia de Estructuración
Dirección: Calle 24 A Nro. 59 - 42 Edificio T3, Piso 6°
Correo electrónico: contactenos@ani.gov.co

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución es ciudad de Bogotá D.C. Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación de mutuo acuerdo entre LAS PARTES dentro de los seis (6) meses siguientes a la suscripción del acta de liquidación del último contrato derivado.

PARÁGRAFO: Con posterioridad a la terminación del contrato y dentro del término acordado para la liquidación de éste, FINDETER elaborará la respectiva acta para revisión y posterior firma de las partes. Dicho documento deberá venir acompañado de los soportes necesarios y deberá contener un informe de cierre del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se considera perfeccionado con la aceptación electrónica de LAS PARTES a través de la plataforma SECOP II. El inicio de la ejecución se someterá a la suscripción del Acta de Inicio.